



ORDENANZA NÚM. 2

SERIE 2023-2024

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS CORPORALES Y EN LAS PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE YABUCOA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", establece en lo pertinente que, corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Indica, además, que los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades, entre las que se encuentra organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales, de conformidad a la Ley.
- POR CUANTO:** Conforme a la facultad conferida por ley, el Municipio de Yabucoa cuenta con la Policía Municipal, la cual desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del Municipio, así como aquellas otras asignadas por ley y reglamento.
- POR CUANTO:** El uso de las cámaras portátiles corporales, conocidas en inglés como "Body Worn Cam" (BWC), es una herramienta efectiva que una agencia de seguridad pública puede utilizar en aras de reformar la transparencia en sus gestiones, asegurar la responsabilidad de sus miembros, aumentar la confianza de la ciudadanía en los oficiales, proteger a la ciudadanía y proteger a sus miembros de quejas injustificadas por conducta indebida.
- POR CUANTO:** La Policía Municipal de Yabucoa adquirió por parte del Departamento de Seguridad Pública, cuatro BWC y un "Docking Station" (estación de acoplamiento), para ser utilizadas por los integrantes de la Policía Municipal, como parte de su trabajo.
- POR CUANTO:** Este Cuerpo Legislativo Municipal entiende conveniente, útil y necesario a los mejores intereses del Municipio de Yabucoa y su ciudadanía, adoptar la reglamentación sobre el uso y operación de estos dispositivos.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se adopta el "Reglamento sobre el uso y manejo de los sistemas de cámaras corporales y en las patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa", según se hace formar parte de esta ordenanza. Una vez adoptado, formara parte de los reglamentos de la Policía Municipal de Yabucoa.
- SECCIÓN 2DA:** Se autoriza al Comisionado de la Policía Municipal del Municipio de Yabucoa, a impartir las instrucciones necesarias para la divulgación y orientación del contenido de este Reglamento a todos los Policías Municipales, así como al personal administrativo que guarde relación alguna con el mismo.

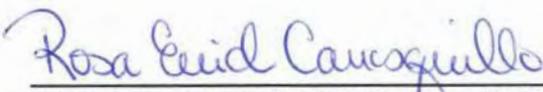
**SECCIÓN 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que, cualquier palabra, parte, sección u oración de esta fuera declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicha determinación no invalidará, menoscabará o afectará la validez de las restantes disposiciones de este reglamento.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

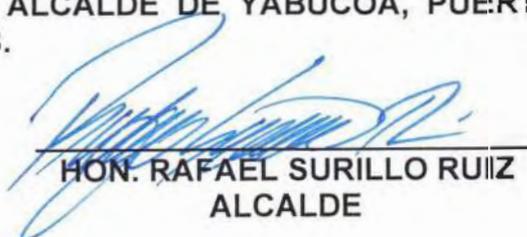
**SECCIÓN 5TA:** Copia certificada de la misma será enviada a la Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Secretaría Municipal, y/o cualquier otra que sea concerniente para la acción correspondiente y firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
 \_\_\_\_\_  
 HON. IRIS J. RAMOS MORÁN  
 PRESIDENTA  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

  
 \_\_\_\_\_  
 ROSA E. CARRASQUILLO LABOY  
 SECRETARIA  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
 \_\_\_\_\_  
 HON. RAFAEL SURILLO RUIZ  
 ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Carrasquillo Laboy, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, por la presente:

### CERTIFICO QUE:

La que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2023-2024, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2023, intitulada:

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS CORPORALES Y EN LAS PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE YABUCOA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Certifico, además, que la misma fue aprobada con los siguientes Legisladores:

### VOTOS AFIRMATIVOS:

- |                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Iris J. Ramos Morán        | 8. Hon. Ángel L. Santana Flores    |
| 2. Hon. Brenda L. Benítez Montañez | 9. Hon. María M. Álvarez Rivera    |
| 3. Hon. Santos Tirado Marrero      | 10. Hon. María del C. Gastón Román |
| 4. Hon. Nelson López Roldán        | 11. Hon. Iris E. Lebrón Claudio    |
| 5. Hon. Marisol Casanova Lozada    | 12. Hon. Astrid Piñeiro Vázquez    |
| 6. Hon. Lemuel R. Sánchez De Jesús | 13. Hon. Ismael Colón Güivas       |
| 7. Hon. Domingo Andújar Vélez      | 14. Hon. Juan A. Herrera Rodríguez |

### VOTOS EN CONTRA:

Ninguno

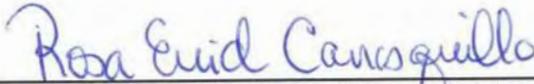
### VOTOS ABSTENIDOS:

Ninguno

### AUSENTES:

Ninguno

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente en Yabucoa, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2023.

  
 ROSA E. CARRASQUILLO LABOY  
 SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

***ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE YABUCOA***



***REGLAMENTO SOBRE EL USO Y  
MANEJO DE LOS SISTEMAS DE  
CAMARAS CORPORALES Y EN  
LAS PATRULLAS DE LA POLICIA  
MUNICIPAL DE YABUCOA***

***Ordenanza Núm.: 2 Serie 2023-2024***

**Tabla de Contenido**

Capítulo I- Disposiciones Generales.....	Pág. 3
Artículo 1.001-Exposición de Motivos .....	Pág. 3
Artículo 1.002-Título .....	Pág. 3
Artículo 1.003-Base Legal .....	Pág. 3
Artículo 1.004- Propósito.....	Pág. 3
Capítulo II- Términos y Frases .....	Pág. 3
Artículo 2.001- Significado y Contexto.....	Pág. 3
Artículo 2.002- Interpretación de Palabras y Frases.....	Pág. 4
Artículo 2.003- Definiciones.....	Pág. 4
Capítulo III- Asuntos Generales .....	Pág. 4
Artículo 3.001- Uso de la Cámara Corporal (Body Worn Cam).....	Pág. 4
Artículo 3.002- Administrador del Programa .....	Pág. 5
Capítulo IV- Activación, Desactivación y Justificación de Grabaciones .....	Pág. 6
Artículo 4.001- Activación de la BWC.....	Pág. 6
Artículo 4.002- Discreción para Activación .....	Pág. 7
Artículo 4.003- Desactivación de la Grabación .....	Pág. 7
Artículo 4.004- Conducta Prohibida .....	Pág. 8
Capítulo V- Deberes y Obligaciones .....	Pág. 9
Artículo 5.001- Responsabilidad de los Oficiales.....	Pág. 9
Artículo 5.002- Responsabilidades de los Supervisores .....	Pág. 10
Artículo 5.003- Incidentes que involucran Grave Daño Corporal .....	Pág. 10
Capítulo VI- La Guarda y Custodia de Material Digital.....	Pág. 10
Artículo 6.001- Procedimiento de Descarga o Transferencia de Datos.....	Pág. 10
Artículo 6.002- Plan de Almacenaje de Data/ Retención .....	Pág. 11
Artículo 6.003- Vista Ocular del Video de la BWC por los Oficiales.....	Pág. 12
Artículo 6.004- Solicitudes del Público para Observar Grabaciones de la BWC.....	Pág. 12
Capítulo VII- Divulgación de Grabaciones en General .....	Pág. 12
Artículo 7.001- Fundamentos Legales Sujetos para la Divulgación .....	Pág. 12
Artículo 7.002- Proceso para la Divulgación a Persona Particular.....	Pág. 13
Artículo 7.003- Proceso de Divulgación a Personas Autorizadas .....	Pág. 13
Artículo 7.004- Proceso de Divulgación a Medios de Comunicación .....	Pág. 13
Artículo 7.005- Proceso de Divulgación Prohibición o Excepción .....	Pág. 13
Artículo 7.006- Proceso de Divulgación Víctimas de Crimen .....	Pág. 13
Artículo 7.007- Proceso de Divulgación Costo .....	Pág. 13
Artículo 7.008- Proceso de Divulgación Oficiales de Justicia .....	Pág. 13
Artículo 7.009- Proceso de Divulgación Departamento de Justicia Federal y Estatal .....	Pág. 13
Artículo 7.010- Proceso de Divulgación Entidad Autorizada.....	Pág. 14

**Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa**

Artículo 7.011- Proceso de Divulgación Orden de Entrega.....	Pág. 14
Capítulo VIII- Política Pública .....	Pág. 14
Artículo 8.001- Divulgación de Política Pública .....	Pág. 14
Artículo 8.002- Evaluación de este Reglamento y el Programa .....	Pág. 14
Artículo 8.003- Uso de la Fuerza.....	Pág. 14
Capítulo IX- Disposiciones Finales .....	Pág. 15
Artículo 9.001- Enmienda al Reglamento .....	Pág. 15
Artículo 9.002- Cláusula de Separabilidad .....	Pág. 15
Artículo 9.003- Vigencia .....	Pág. 15

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.001.- Exposición de motivos.**

El uso de cámaras portátiles corporales, conocidas en inglés como "Body Worn Cam" (en adelante, "BWC"), es una herramienta efectiva que una agencia de seguridad público puede autorizar en aras de reforzar la transparencia en sus gestiones, asegurar la responsabilidad de sus miembros, aumentar la confianza de la ciudadanía en los oficiales, proteger a la ciudadana y proteger a sus miembros de quejas injustificadas por conducta indebida.

Estas cámaras consisten en una pequeña grabadora o dispositivo de audio y video, con el único propósito de grabar archivos, las cuales son diseñadas específicamente para ser colocadas en una persona. La BWC está diseñada para obtener grabaciones con el fin de preservar evidencia para uso en procedimientos e investigaciones criminales, procedimientos administrativos (incluyendo casos disciplinarios), litigios civiles, evaluaciones de desempeño de oficiales y para revisar procedimientos y tácticas policiales, según corresponda.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Yabucoa, a través de la Policía Municipal, se compromete a establecer un Programa de Cámaras Corporales o BWC's, dirigido a reforzar su responsabilidad en la protección de la seguridad pública y la de sus oficiales.

### **Artículo 1.002.- Título.**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento sobre el uso y manejo de los sistemas de cámaras corporales y en las patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa".

### **Artículo 1.003.- Base legal.**

Este Reglamento es promulgado en virtud de las facultades que confiere a los municipios la Ley 107-2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"

### **Artículo 1.004.- Propósito.**

El Municipio de Yabucoa está comprometido con proteger la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, así como la de sus miembros. Las grabaciones de audio y visuales de la cámara corporal pueden mejorar la calidad y la confiabilidad de las investigaciones, además de aumentar la transparencia. Asimismo, proteger de manera más efectiva los derechos de los ciudadanos, creando un balance entre los intereses públicos y privados, y contribuyendo a una relación sólida de confianza con la comunidad. A esos efectos, los integrantes de la Policía Municipal de Yabucoa serán entrenados antes de la asignación y utilización de una BWC.

El propósito en esta política pública es establecer las guías, normas, reglas y procedimientos que regirán el uso de BWC"s por parte de la Policía Municipal de Yabucoa, así como el uso y disposición de las grabaciones obtenidas en virtud de estas.

Ciertamente, las BWC's no sustituyen la percepción y creencia razonable de un Oficial. Tampoco pueden explicar las respuestas fisiológicas de estos durante incidentes críticos, tales como visión de túnel y exclusión auditiva. En ese sentido, esta cámara no puede verse como la única medida de la verdad, ya que pueden enseñar más o menos lo que el Oficial ve, oye u observa. No obstante, tiene un uso importante como una herramienta más de trabajo.

De conformidad con lo anterior, el sistema de cámaras BWC se utilizará como ayuda investigativa y de adiestramiento para mejorar la seguridad y ejecución de la Policía Municipal.

## **CAPÍTULO II TÉRMINOS Y FRASES**

### **Artículo 2.001.- Significado y contexto.**

Para efectos de este Capítulo, los términos incluidos tendrán los significados que se expresan en el mismo, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa.

**Artículo 2.002.- Interpretación de palabras y frases.**

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Cuando se utilice el término “días” en este Reglamento y esté relacionado a un término de tiempo, el mismo será interpretado como días naturales, salvo expresión en contrario.

**Artículo 2.003.- Definiciones.**

Para propósitos de la aplicación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación.

- a) **Activar.** Presionar el botón correspondiente en la BWC para comenzar a grabar permanentemente el audio y video de un incidente.
- b) **Administrador.** Persona designada por el Comisionado para administrar el Programa.
- c) **Alcalde.** Alcalde del Municipio de Yabucoa.
- d) **Cámara portátil corporal o BWC.** Dispositivo electrónico que capta imágenes de audio y video, con el propósito de grabar archivos, y que está diseñado específicamente para ser colocado en un Oficial designado de la Policía Municipal.
- e) **Comisionado.** Significa el Comisionado de la Policía Municipal de Yabucoa, con la responsabilidad de aprobar y firmar toda implementación, procedimientos y sanciones relacionadas con las BWC.
- f) **Desactivar.** Presionar el botón correspondiente en la BWC para apagar o dejar de grabar permanentemente el audio y el video de un incidente.
- g) **Equipo.** Significa la BWC y cualquier otro aditamento o equipo asociado o la misma requerido para su operación.
- h) **“Evidence Dock”.** Estación para descargar todo dato o evidencia visual y auditiva previamente registrado en la BWC y para recargar la BWC.
- i) **Expectativa de intimidad.** Expectativa razonable de privacidad que cualquier persona puede tener, en lugares donde espera que su privacidad no sea invadida.
- j) **Grabado por cámara o la BWC.** Frase para incluir en toda forma pre-impresa basada en la intervención.
- k) **Municipio.** Significa el Municipio de Yabucoa.
- l) **Oficial.** Significa el personal que desempeña directamente las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del Municipio, así como aquellas otras asignadas por la Policía Municipal o el Alcalde.
- m) **Oficial de asuntos de prensa.** Oficial municipal autorizado que actúa como enlace entre el Programa y los medios de comunicación, en todos los asuntos relacionados con las grabaciones de las BWC.
- n) **Policía de Puerto Rico.** Significa el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o) **Policía estatal.** Significa integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- p) **Policía municipal.** Significa integrante de la Policía Municipal de Yabucoa.
- q) **Programa.** Significa el Programa de Cámaras Portátiles Corporales (Body Worn Cam o BWC) de la Policía Municipal.
- r) **Punto de contacto BWC.** Persona designada para interactuar entre el Departamento de Justicia de Puerto Rico y la Policía Municipal.
- s) **Reglamento.** Significa el Reglamento sobre el uso y manejo de los sistemas de cámaras corporales y en las patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa.
- t) **Subcomisionado.** En ausencia del Comisionado, lleva a cabo las funciones de este. Es el segundo en mando en la Policía Municipal, luego del Comisionado.
- u) **Supervisor.** Oficial de la Policía Municipal a cargo de una unidad de esta.

**CAPÍTULO III  
ASUNTOS GENERALES**

**Artículo 3.001.- Uso de la BWC.**

La BWC está autorizada para ser utilizada en el curso y el alcance de los deberes oficiales de la Policía Municipal, según estableció en este Reglamento. Todo Oficial en uniforme o en ropa civil en su horario de trabajo, incluyendo durante sus horas extra, deberá utilizar una BWC, a menos que se le instruya lo contrario por el Comisionado. A esos efectos, serán

***Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa***

previamente entrenados en el uso de la BWC. Los usos y propósitos específicos de la BWC son los siguientes:

- a) Mejorar la seguridad del Oficial.
- b) Capturar crímenes en progreso, ya sea perpetrados contra el Oficial o la comunidad y, mantener evidencia para presentar en corte u otro procedimiento judicial o administrativo.
- c) Capturar intervenciones en progreso por violación a las leyes de tránsito, ordenanzas municipales, código de orden público o cualquier otra violación administrativa.
- d) Documentar la respuesta inicial de la Policía Municipal, el descubrimiento de evidencia y acciones del Oficial concernientes a una investigación.
- e) Aumentar la seguridad del Oficial, cuando un ciudadano sabe razonablemente que sus acciones están siendo grabadas.
- f) Reducir el número de querrelas falsas o irrazonables contra oficiales en el desempeño de sus funciones.
- g) Servir como mecanismo de ejecución y adiestramiento para asegurar el profesionalismo de los oficiales.
- h) Fortalecer la responsabilidad de la Policía Municipal documentando los incidentes y encuentros entre oficiales y el público.
- i) Mejorar la transparencia de la Policía Municipal y del Municipio permitiendo al público ver la evidencia de los encuentros y actividades policíacas, según dispuesto en esta Política.
- j) Identificar y corregir problemas internos de la Policía Municipal identificando oficiales que incurran en conducta inapropiada, así como problemas en toda la estructura en general.
- k) Fortalecer y mejorar el desempeño de los oficiales utilizando las imágenes grabadas para propósitos de adiestramiento y monitoreo de estos.

Las BWC's, ya sea en atuendo civil o en uniforme, deberán colocarse específicamente en la parte superior del torso, de manera accesible al Oficial. A esos efectos, este se asegurará que la BWC está sujeta adecuadamente a su uniforme o ropa civil, de manera que no haya obstrucciones que interfieran con la debida grabación de la intervención. Es bueno señalar que, el Oficial en atuendo civil deberá estar debidamente identificado para poder utilizar el equipo BWC.

Se dispone que, tanto la BWC como todos los datos grabados de esta son propiedad del Municipio. El Municipio proporcionará el espacio necesario en las oficinas centrales de la Policía Municipal para el almacenamiento y procesamiento del equipo necesario de las BWC's.

La difusión fuera del Municipio, sin la autorización expresa del Comisionado o de la persona designada por este y, según se dispone en este Reglamento, de cualquier información registrada por BWC's está estrictamente prohibida. La duplicación, eliminación, edición, alteración o diseminación no autorizada de cualquier audio o video obtenido mediante las BWC's está estrictamente prohibida y conllevará la imposición de medidas disciplinarias o sanciones penales, según aplique.

**Artículo 3.002.- Administrador del Programa.**

El Programa estará dirigido por un administrador, quien será designado por el Comisionado. El Comisionado designará como administrador un (1) teniente o un (1) auxiliar y dos (2) personal de apoyo. Todos los empleados que trabajen en el Programa deberán firmar un acuerdo de confidencialidad antes de comenzar a ejercer las funciones de su puesto.

El administrador deberá tener conocimiento sobre el uso de cámaras de seguridad y ser entrenado en el uso y mantenimiento de las BWC's. Asimismo, tendrá conocimiento de las leyes y reglamentación que rigen el uso, administración y disposición de documentos, data e información pública. Los deberes del administrador incluirán, sin que se entienda una limitación, lo siguiente:

- a) Seguimiento, inspección y mantenimiento del inventario de las BWC's adquiridas por la Policía Municipal de Yabucoa. El equipo será operado de acuerdo con las guías recomendadas del fabricante y en cumplimiento con el adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.
- b) Entrega y remplazo de equipo a los oficiales autorizados.
- c) Conceder acceso de seguridad al servidor de la computadora al personal correspondiente.
- d) Monitoreo de los términos aplicables a la retención y disposición de las grabaciones obtenidas mediante las BWC's.

*Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa*

- e) Cumplir con los requerimientos correspondientes, de conformidad con la “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, según enmendada, y demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, así como con todo requerimiento judicial de récords públicos.
- f) Llevar a cabo auditorías periódicas y aleatorias de las BWC's asignadas y del servidor de la computadora.
- g) Llevar a cabo auditorías periódicas y aleatorias de las grabaciones obtenidas mediante BWC's, para verificar el cumplimiento de los oficiales con este Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**ACTIVACIÓN, DESACTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE GRABACIONES**

**Artículo 4.001.- Activación de la BWC.**

- a) Con excepciones limitadas, según se disponga expresamente, es requisito que todo Oficial active su BWC durante toda actividad o encuentro relacionado al cumplimiento de la ley y demás actividades relacionadas, mientras esté en su turno de trabajo, incluyendo durante horas extra, siempre que sea práctico y no comprometa la seguridad del Oficial o del público.
- b) El Oficial activará su BWC al comienzo de un incidente y registrará todo el incidente para todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de la ley.
- c) Una vez activada la BWC por el Oficial para registrar un evento, se quedará encendida hasta que el incidente para todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de la ley.
- d) En caso de que alguna circunstancia le impida al Oficial activar la cámara al comienzo de un incidente o, este se da cuenta que no lo hizo, la activará tan pronto como le sea posible. En ambos casos, el Oficial notificará a su supervisor y al administrador lo ocurrido, mediante un informe escrito en el que documentará detalladamente las razones por las cuales no activó la cámara oportunamente.
- e) Las actividades o incidentes relacionados con el cumplimiento de la ley incluyen, pero no se limitarán a:
  - 1. Llamadas requiriendo servicio;
  - 2. Paradas de tráfico;
  - 3. Respuestas de prioridad;
  - 4. Control de tránsito;
  - 5. Persecuciones de vehículos;
  - 6. Persecuciones a pie;
  - 7. Búsqueda de vehículos hurtados;
  - 8. Enfrentamiento físicos o verbales;
  - 9. Intervenciones de violencia doméstica u ofensas sexuales. Es estos casos, el Oficial debe tomar en cuenta que la víctima o testigo pueden estar más dispuestos a expresarse y cooperar si no están siendo grabados. Por tanto, el consentimiento de la víctima o testigo siempre será grabado antes de iniciar la entrevista, en la misma grabación. Asimismo, si la víctima provee su consentimiento de grabar y, luego cambia de parecer durante la entrevista y solicita no ser grabada, el Oficial detendrá la grabación inmediatamente, no sin antes documentar en la misma grabación dicha solicitud;
  - 10. Respuesta a la resistencia;
  - 11. Crímenes en progreso;
  - 12. Tomar una declaración o información de un sospechoso. No obstante, antes de comenzar la entrevista o interrogatorio a un posible sospechoso, el Oficial deberá leerle sus derechos;
  - 13. Arrestos;
  - 14. Búsquedas, incluidas búsquedas de personas, artículos, vehículos, edificios y lugares;
  - 15. Declaraciones hechas por individuos en el curso de una investigación;
  - 16. Solicitudes de consentimiento para realizar una búsqueda;
  - 17. Situaciones de emergencia mientras se conduce un vehículo;
  - 18. Situaciones de alto riesgo;
  - 19. Transporte de un arrestado o sospechoso;
  - 20. Cualquier otra instancia mientras se haga cumplir la ley, que el Oficial, por su capacitación o experiencia, entienda que debe ser preservada de forma visual y audible.

**Artículo 4.002.- Discreción para activación.**

Un Oficial puede ejercer su discreción para activar la BWC durante actividades o asuntos no relacionados con el cumplimiento de la ley, en las siguientes circunstancias:

En situaciones que pueden ayudar a documentar, mejorar y apoyar lo siguiente: informes escritos, recopilación de evidencia, investigaciones y testimonios judiciales. Cuando el Oficial lleva a cabo funciones de ayuda comunitaria, pero tenga razones para creer que la persona a cuyo favor está realizando dicha función, ha cometido o está en proceso de cometer un delito. Disponiéndose, sin embargo, que los Oficiales no se pondrán irrazonablemente en peligro a sí mismos ni a otra persona para cumplir con esta directriz.

**Artículo 4.003.- Desactivación de la grabación.**

Los Oficiales no desactivarán una grabación en proceso excepto:

- a) Cuando el incidente en su totalidad haya sido grabado y el Oficial ya no se encuentre requiriendo el cumplimiento de la ley;
- b) Cuando el Oficial reciba una orden a esos efectos, de su supervisor o de otro Oficial de rango superior;
- c) Cuando se determine que la intervención ya no tiene relevancia o pertinencia;
- d) Durante actividades no relacionadas con la ley, tales como descansos o permanecer en una escena de accidentes esperando un camión de remolque;

Para propósitos de la desactivación de la BWC, las siguientes circunstancias describen, a modo de ejemplo, cuando el Oficial ya no se encuentra requiriendo el cumplimiento de la ley:

- a) El Oficial ha concluido a su tarea o asignación;
- b) El Oficial sale o deja la escena del Incidente;
- c) Para el transporte de personas detenidas o arrestadas, cuando:
  1. Estas se encuentran en el trámite de procesamiento y el Oficial está únicamente llevando a cabo funciones administrativas;
  2. O la custodia del detenido se transfiere a otro Oficial, a personal de una facilidad correccional, a proveedores de servicios de salud mental o, a personal de una facilidad médica u hospitalaria.
- d) En circunstancias que involucren la investigación de una muerte en la que un Oficial está involucrado o, el uso de un arma de fuego o, cualquier otro incidente en que hubo uso de fuerza, cuando un Oficial de rango superior en la escena del incidente ha determinado que la escena está asegurada de conformidad con los protocolos correspondientes, y le ordena al Oficial desactivar su cámara;
- e) Cuando lo solicita la víctima de un crimen, según dispuesto en este Reglamento.
- f) Durante conversaciones o entrevistas con un testigo de un crimen o un ciudadano que desea reportar un crimen o discutir actividad criminal de su vecindario, según dispuesto en este Reglamento;
- g) Cuando el Oficial está interactuando con un informante confidencial, excepto que el Oficial tenga sospecha razonable de que el informante confidencial ha cometido o está en proceso de cometer un delito.

El Oficial se asegurará de que cualquier solicitud de una víctima o testigo para desactivar una grabación en proceso también se grabe, excepto que sea impráctico o imposible.

El Oficial justificará verbalmente, como parte de la grabación, la desactivación de la cámara, previo a la conclusión de un incidente. En estos casos, el Oficial notificará, además, a su supervisor y al administrador lo ocurrido, mediante un informe escrito en el que documentará detalladamente las razones por las cuales interrumpió o terminó la grabación antes de la conclusión de un incidente.

Si un ciudadano solicita la no grabación de un incidente, el Oficial deberá orientarlo e indicar que la grabación de la intervención se realiza en el ánimo de documentar la misma y proteger, tanto al ciudadano intervenido de violaciones a sus derechos y de acusaciones falsas o fabricadas, así como a los oficiales en el ejercicio de sus funciones, de denuncias falsas y sin fundamento.

A menos, que la BWC se utilice como parte de una intervención oficial en el cumplimiento de la ley, la misma no se utilizará ni activará en lugares donde existe una expectativa razonable de intimidad.

*Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa*

**Artículo 4.004.- Conducta prohibida.**

La BWC no será activada para grabar en las siguientes circunstancias:

- a) Dentro de facilidades médicas, excepto cuando sea específicamente pertinente y necesario para una investigación relacionada con el cumplimiento de la ley, para registrar el desarrollo o evidencia del evento.
- b) En comparecencia al tribunal o a vistas. Los oficiales desactivarán sus cámaras después de anunciar verbalmente la razón para la desactivación.
- c) En situaciones en que se somete a una persona a un registro en el que se le exige desnudarse.
- d) Actividades personales o cuando el Oficial está en descanso.
- e) Conversaciones privadas en las que el Oficial no sea parte relacionada con el desempeño de sus funciones policiales.
- f) Informantes confidenciales u operaciones encubiertos, excepto según dispuesto en este Reglamento.
- g) Una persona sometida a una evaluación, procedimiento o tratamiento médico o psicológico.
- h) Una comunicación con otro personal de la agencia de aplicación de la ley, excepto con el oficial que desempeña sus deberes.
- i) A menos que la BWC se utilice como parte de una intervención oficial en la aplicación del cumplimiento de la ley, la misma no se utilizará ni activará en lugares donde existe una expectativa razonable de privacidad; como, por ejemplo, áreas de vestuarios o baños.
- j) Los oficiales no utilizarán ni copiarán ninguna grabación para uso personal o de terceros.
- k) Los oficiales no permitirán que cualquier persona utilice su BWC. Tampoco permitirán que cualquier persona utilice otro dispositivo de grabación para grabar imágenes o audio capturadas por su BWC.
- l) Los oficiales no borrarán, alterarán, reutilizarán, modificarán o manipularán cualquier grabación. Solo el administrador autorizado podrá borrar cualquier grabación digital con la autorización previa y escrita del Comisionado.
- m) Los oficiales no podrán publicar grabaciones en ningún sitio de medios sociales, i.e., Facebook, Instagram, WhatsApp, Snapchat, TikTok o sitios similares.
- n) A menos que sea en respuesta a una investigación oficial, los oficiales asignados a las BWC's no podrán permitir a los ciudadanos revisar las grabaciones.
- o) Los oficiales no deben llevar a una persona a creer que su BWC ha sido desactivada, cuando en efecto la misma se ha dejado activada.
- p) Los oficiales no podrán utilizar una BWC que no se le haya asignado por el administrador.
- q) Los oficiales no usarán su BWC para remplazar un informe o declaraciones escritos requeridas.
- r) Ningún Oficial puede obstaculizar o impedir que cualquier persona no sea un miembro de la Policía Municipal, grabe a un Oficial que está desempeñando sus deberes en un lugar público o cuando este no tiene expectativa de privacidad. La violación de esta disposición puede conllevar la imposición de medidas disciplinarias consistentes con la reglamentación aplicable. Así como sanciones penales por robo o daño a la propiedad. Disponiéndose, sin embargo, que el Oficial puede tomar medidas razonables para hacer cumplir la ley y realizar sus deberes.

El incumplimiento con estas normas constituirá una falta grave y conllevará la imposición de medidas disciplinarias, de conformidad con la reglamentación municipal aplicable.

**CAPÍTULO V  
DEBERES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5.001.- Responsabilidad de los Oficiales.**

Los Oficiales a los que se les ha asignado una BWC, son los únicos autorizados a usar o manejar la cámara asignada a estos. A esos efectos, cumplirán con los siguientes procedimientos:

- a) Al inicio del turno de servicio.
  1. Firmarán la hoja de registro certificando el recibo de la BWC que le fue asignada.
  2. Inspeccionarán visual y físicamente la BWC y se asegurarán que es la cámara que le fue asignada, además, de que la misma está completamente cargada y operando.
  3. Colocarán la BWC como parte de su uniforme, de manera segura y de conformidad con el entrenamiento recibido.
  
- b) Durante el turno de servicio:
  1. Grabarán todos los incidentes de conformidad con este reglamento y el entrenamiento recibido.
  2. Activarán su BWC y, al responder a algún incidente como una unidad de asistencia, obtendrán el número de incidente de la unidad primaria de conformidad con el entrenamiento.
  3. Prepararán todos los informes requeridos y relacionados con un incidente grabado.
  4. Si está requiriendo la aprobación de un fiseal para la radiación de cargos graves, deberá informarle a este que el incidente fue grabado utilizando la BWC.
  5. Los oficiales podrán revisar las grabaciones de incidentes de sus cámaras antes de preparar cualquier informe relacionado con los mismos. Cuando lo hagan, así lo documentarán como parte de la narrativa de dicho informe.
  6. En cualquier instancia en que la BWC fue apagada o desactivada de conformidad con este Reglamento, el Oficial la encenderá o la reactivará si se le requiere y tan pronto como sea seguro y práctico hacerlo.
  7. Los oficiales utilizarán la BWC, según dispuesto en este Reglamento, inclusive durante su trabajo en horas extra.
  8. Cuando un Oficial este brindando asistencia en una escena a otras agencias de cumplimiento de ley, deberá notificar que el incidente está siendo grabado.
  9. Les informarán a los individuos, cuando sea posible, que están siendo grabados audible y visualmente.
  10. Reportarán a la brevedad al administrador cualquier problema de servicio o funcionalidad relacionada con su BWC.
  
- c) Al concluir el turno de servicio:
  1. Se asegurarán de colocar la BWC en el "Evidence Dock" correspondiente, para que se pueda descargar la evidencia que se ha grabado y la BWC se recargue completamente. Todos los oficiales tendrán un máximo de una (1) hora para cumplir con la política de descargar la evidencia de sus respectivas cámaras.
  2. Identificarán o etiquetarán sus grabaciones según el entrenamiento recibido.
  3. Firmarán la hoja de registro certificando la entrega de la BWC.
  
- d) Responsabilidades adicionales:
  1. Reportarán inmediatamente al supervisor y al administrador sobre cualquier mal funcionamiento de la BWC que le fue asignada, así como cualquier daño, hurto o pérdida de esta.
  2. Prepararán un informe escrito cuando la BWC que le fue asignada sea objeto de daño, hurto o pérdida. Disponiéndose que, cuando ocurra cualquier daño intencional que se pruebe que fue ocasionado por culpa del Oficial, este será objeto de sanciones, de conformidad con la reglamentación que rige a la Policía Municipal de Yabucoa.
  3. Cuando la BWC tenga que ser remplazada, someterán un informe al administrador, documentado el número de serie de la BWC a ser remplazada y el término durante el cual la misma fue utilizada.

**Artículo 5.002.- Responsabilidades de los supervisores.**

Los supervisores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Revisarán las grabaciones de todos los oficiales involucrados en los siguientes incidentes:
  1. Lesión a un prisionero;
  2. Respuesta a la resistencia;
  3. Cuando cualquier Oficial descargue, ya sea intencionalmente o no, un arma de fuego;
  4. Búsqueda de vehículos;
  5. Choques de vehículos;
  6. Quejas ciudadanas;
  7. Quejas internas documentadas;
  8. Según requerido por el Comisionado.
- b) Tendrán la facultad de revisar grabaciones para documentar el desempeño ejemplar, acciones heroicas u otro servicio digno de elogio para el reconocimiento y recomendación apropiados.
- c) Se asegurarán de que las cámaras están siendo utilizadas de conformidad con este Reglamento.
- d) Si un Oficial utiliza una BWC que no le ha sido asignada, iniciarán una investigación y ordenará la incautación de las grabaciones obtenidas.
- e) Contactarán al administrador cuando cualquier Oficial no pueda utilizar su cámara o descargar digitalmente data grabada debido a problemas técnicos.
- f) Iniciarán una investigación cuando se le notifique que una BWC se perdió, fue hurtada o está dañada.
- g) Revisarán y aprobarán los informes de los Oficiales y se asegurarán de que los Oficiales que revisaron una grabación antes de escribir cualquier informe, documentaron este hecho en la parte narrativa del informe, previo a la aprobación de este.
- h) Se asegurarán de que todo el personal asignado a su unidad haya identificado, marcado y cargado sus grabaciones al final del turno.
- i) En coordinación con el administrador, llevarán a cabo inspecciones periódicas y aleatorias del equipo para confirmar que el mismo se encuentra en buen funcionamiento.

Se dispone que los supervisores no deben revisar las grabaciones con el único propósito de buscar violaciones a las políticas de la Policía Municipal de Yabucoa que no estén relacionadas con una queja o incidente específico. No obstante, pueden revisar grabaciones con los siguientes propósitos:

- a) Adiestramiento;
- b) Crítica;
- c) Investigaciones de intervención temprana;
- d) Reclamaciones civiles;
- e) Abordar las deficiencias de comportamiento o rendimiento;
- f) Para validar informes escritos con material visual de las BWC's.

**Artículo 5.003.- Incidentes que involucran grave daño corporal.**

Los oficiales involucrados en incidentes relacionados con el uso de un arma de fuego o que incluyen grave daño corporal, entregarán sus cámaras asignadas cuando así se lo solicite un supervisor.

**CAPÍTULO VI  
LA GUARDA Y CUSTODIA DE MATERIAL DIGITAL**

**Artículo 6.001.- Procedimiento de descarga o transferencia de datos.**

- a) Al concluir el turno de servicio, cada Oficial que tenga a su cargo la BWC se asegurará de colocarla en el "Evidence Dock" correspondiente, para que se pueda descargar la evidencia que se ha grabado y la BWC se recargue completamente. Todos los oficiales tendrán un máximo de una (1) hora para cumplir con la política de descarga la evidencia de sus respectivas cámaras.

**Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa**

El sistema de grabación se colocará en el "Evidence Dock" correspondiente utilizando la red del Municipio o de la Policía Municipal, o se subirá de acuerdo con lo indicado por el administrador. El sistema de grabación no se deberá sacar o desconectar del "Evidence Dock" hasta que todos los datos hayan sido cargados y la batería esté completamente cargada.

- b) Cualquier problema de funcionabilidad o capacidad de servicio deberá ser reportado inmediatamente al administrador y al supervisor.
- c) El administrador verificará que todos los datos se descarguen y se asegurará de ello antes de que se libere cualquier dispositivo BWC.
- d) Todas las grabaciones obtenidas a través de las BWC's son propiedad exclusiva del Municipio. En ninguna circunstancia las grabaciones de las BWC's serán alteradas, copiadas o borradas sin autorización. Los infractores a esta directriz serán procesados de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, los reglamentos de la Policía Estatal y del Municipio y las leyes y reglamentos federales aplicables.
- e) Cualquier grabación de las BWC's solo podrá ser descartada, borrada o eliminada con la previa autorización escrita del Comisionado, o del funcionario que este delegue, luego de detallarse las razones o fundamentos para tal acción, en un informe escrito y según dispuesto en este Reglamento.
- f) Los oficiales tienen plena discreción para identificar o etiquetar las grabaciones de sus BWC's que consideren relevantes, sin importar la categoría, i.e. vehículos, infracciones de la Ley de Tránsito, delito menos grave o delito grave.

**Artículo 6.002.- Plan de almacenaje de dato/retención.**

Sistema de almacenamiento de datos.

- a) Se asignará un servidor específicamente para el almacenamiento de todas las grabaciones. Un sistema de almacenamiento en la nube servirá como respaldo.
- b) Todas las grabaciones de las BWC's se clasificarán por la pertinencia de su contenido con el fin de establecer prioridades de almacenamiento.
- c) Todas las grabaciones de las BWC's se dividirán en tres (3) categorías. a saber:
  - 1. Violaciones de Ley de Tránsito;
  - 2. Delitos graves;
  - 3. Delitos menos grave.
- d) Los delitos categoría uno (1) serán guardados por un término de al menos doce (12) meses, desde que se descargó la grabación; mientras que los delitos categoría dos (2) y tres (3), serán guardados por un término de al menos veinticuatro (24) meses desde que se descargó la grabación, o hasta que el tribunal haya llegado a una decisión final y firme.
- e) El servidor de almacenamiento de las grabaciones estará ubicado en un área con acceso controlado y exclusivo a aquellos empleados o funcionarios, oficiales o civiles del Municipio, responsables del control, custodia, preservación, manejo y disposición de evidencia. Esta área de almacenaje de información estará administrada por una persona designada por el Comisionado, y reunirá las garantías de seguridad necesarias para el debido almacenamiento y retención de la data. La llave o llaves, códigos de acceso o ingreso que permitan la entrada al área del servidor de almacenamiento de las grabaciones, estarán en posesión exclusiva de la persona designada por el Comisionado para administrarla, sin que puedan reproducirse las llaves o compartirse código de acceso con ningún otro empleado o funcionario de Policía Municipal de Yabucoa o del Municipio, a menos que el administrador, en conjunto con el Comisionado, así lo autoricen por escrito.
- f) La data registrada y obtenida mediante una BWC que haya cumplido su período activo, pero que, de alguna razón, tenga que permanecer en estado inactivo por algún tiempo, será debidamente identificada y mantenida en el área del servidor de almacenamiento de las grabaciones, hasta la disposición final de la misma.
- g) Todo el personal, tanto oficial como civil, que trabaje o esté relacionado con el Plan de Almacenaje que aquí se establece, deberá tener el máximo de confidencialidad y cuidado en el manejo, preservación, control y disposición de la evidencia, sobre todo incidente o evento. A esos efectos, firmará un acuerdo de confidencialidad.
- h) En el área donde se encuentra el servidor de almacenamiento de las grabaciones deberán proveerse extintores de incendio adecuados para utilizarse en caso de que sea necesario y evitar así una posible destrucción de evidencia por fuego.
- i) Se mantendrá un récord de todo manejo de una grabación, de manera que las grabaciones hayan sido adecuadamente custodiadas y salvaguardadas. Disponiéndose, a

***Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa***

esos efectos, que la persona designada para administrar el área del servidor de almacenamiento de las grabaciones deberá documentar en un Registro de manejo de grabaciones, la fecha en que se recibe una grabación y consignar bajo su firma, que la guardó en el servidor. De igual forma, deberá especificar el nombre del Oficial, supervisor o algún otro funcionario o empleado del Municipio, así como de cualquier otra persona, a quien le haya entregado copia de la grabación, la fecha, el número de querrela, una breve descripción del incidente o evento objeto de la grabación, así como cualquier duplicación posterior que se haga la misma.

- j) Cuando sea necesaria la utilización de la grabación con fines investigativos administrativos, criminales o judiciales, deberá mediar una solicitud de la entidad gubernamental interesada en su uso dirigida al Comisionado, o en su defecto, orden judicial.
- k) La persona que reciba la grabación será responsable de la custodia de esta. No podrá transferirla, salvo orden judicial o de funcionario público autorizado en ley para recibirla, estando sujeto a cualquier reglamentación administrativa o legislación que regule el manejo de evidencia.
- l) En caso de pérdida, deterioro, adulteración o extravío de una evidencia, la persona que haya recibido la misma deberá notificar inmediatamente al Administrador, quien a su vez lo notificará al Comisionado.

**Artículo 6.003.- Vista ocular del Video de las BWC's por los oficiales.**

La existencia de las grabaciones de las BWC's será documentada por los informes policíacos de los oficiales, en los cuales estos indicarán los detalles de los eventos registrados.

El Oficial podrá tener acceso, con la autorización escrita del Comisionado, para ver las grabaciones de su BWC y de otros oficiales involucrados en el mismo incidente, con el fin de preparar informes oficiales y presentaciones de casos ante los tribunales.

Ningún Oficial está autorizado a ver grabaciones de incidentes en los que no esté directamente involucrado, excepto el supervisor inmediato, el administrador, o para propósitos de entrenamientos programados por el Comisionado.

El supervisor inmediato del Oficial está autorizado a ver las grabaciones de su subordinado para cumplir con el procedimiento estándar.

**Artículo 6.004.- Solicitudes del público para observar grabaciones de las BWC's.**

Un demandante o querellante que solicite observar grabaciones de una BWC deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar el número de querrela del expediente público de querrelas de la Policía Estatal.
2. Solicitar la revelación de la grabación al Municipio, mediante moción al tribunal.
3. Una vez el Municipio recibe la orden del tribunal, se permitirá al demandante o querellante ver el material solicitado.

En casos de querrelas por uso de fuerza excesiva o incidente crítico, las grabaciones de las BWC's se pondrán a la disposición del acusador/ querellante o su representante legal, mediante moción al tribunal.

**CAPÍTULO VII  
DIVULGACIÓN DE GRABACIONES EN GENERAL**

**Artículo 7.001.- Fundamentos legales para la divulgación.**

A los fines de la divulgación de la información pública de las grabaciones obtenidas por las BWC's, será de aplicación lo siguiente:

1. Lo dispuesto en el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico vigentes.
3. La Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada.
4. El Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

*Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa*

5. La jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico aplicable y relacionada, entre otros, al derecho a la intimidad, la divulgación de información confidencial en poder de entidades gubernamentales y sus limitaciones.
6. Cualquier ley, reglamentación o jurisprudencia federal aplicable.

**Artículo 7.002.- Proceso para la divulgación de grabación a persona particular.**

Una persona que solicite observar grabaciones de una BWC deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar el número de querrela del expediente público de querrelas de la Policía.
2. Solicitar la revelación de la grabación al Municipio, mediante moción al tribunal.
3. Una vez el Municipio recibe la orden del tribunal, se permitirá a la persona ver el material solicitado.

**Artículo 7.003.- Proceso de divulgación; personas autorizadas.**

Para fines de divulgación al público, el administrador y su personal de apoyo serán los únicos autorizados a copiar y liberar cualquier grabación de una BWC, previa autorización escrita del Comisionado.

**Artículo 7.004.- Proceso de divulgación; medios de comunicación.**

Los medios de comunicación pueden tener acceso a las grabaciones de las BWC's solo si hay un beneficio público de proporcionar y divulgar las mismas a través de estos. La petición de acceso en estos casos se hará mediante orden del Tribunal.

**Artículo 7.005.- Proceso de divulgación; prohibición o excepción.**

El único material de archivo de las BWC's que está exento o prohibido de su divulgación pública, es aquel que se relacione directamente con y, por lo tanto, puede impactar, una investigación activa. Disponiéndose, sin embargo, que la Policía Municipal de Yabucoa puede publicar grabaciones si es en beneficio público guardando la intimidad de las personas. En estos casos, la publicación será íntegra del video, de manera que se pueda apreciar el contexto completo de la situación grabada.

**Artículo 7.006.- Proceso de divulgación; víctimas de crímenes.**

La liberación de grabaciones tomadas por las BWC s, que involucren víctimas de crímenes, deberá ser autorizadas previamente por la víctima. Como excepción a esta norma, se podrá divulgar previa orden del tribunal.

**Artículo 7.007.- Proceso de divulgación; costo.**

Cuando proceda la divulgación de una grabación tomada por las BWC, salvo que sea para una gestión oficial, la misma tendrá un costo de setenta y cinco dólares (\$75.00) por grabación.

**Artículo 7.008.- Proceso de divulgación; oficiales de justicia.**

Una vez implementado el Programa, las grabaciones de las intervenciones de los oficiales se convierten en una pieza de evidencia ante un proceso a través de los Tribunales de Justicia. Por lo tanto, estas grabaciones serán compartidas y el Municipio coordinará con los abogados de la defensa, fiscalía y el sistema de tribunales, para que tengan acceso a ellos. A estos efectos, se seguirán los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico y las Reglas de Evidencia vigentes en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, solo se entregarán las grabaciones mediante orden del Tribunal.

**Artículo 7.009.- Proceso de divulgación; Departamento de Justicia federal y estatal.**

Toda información requerida por la Fiscalía Federal, la Fiscalía Estatal o cualquier otro organismo o agencia estatal o federal encargada del cumplimiento de la ley, con respecto a un evento o incidente registrado en cámaras BWCs del Municipio, deberá proporcionarse por completo, siguiendo los procedimientos operacionales establecidos.

Cualquier agencia a cuyo favor se libere una grabación, será la única responsable de salvaguardar su contenido, después de la liberación de esta por parte del Municipio. La

*Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa*

agencia en cuestión garantizará el uso y gestión correcta de la información obtenida de la grabación.

**Artículo 7.010.- Proceso de divulgación; entidad autorizada.**

El Municipio será el único autorizado a publicar o compartir cualquier grabación de cámaras BWC, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 7.011.- Proceso de divulgación; orden de entrega.**

Solo se entregarán las grabaciones mediante orden del tribunal.

**CAPÍTULO VIII  
POLÍTICA PÚBLICA**

**Artículo 8.001.- Divulgación de política pública.**

El Reglamento del Programa, una vez aprobado por la Legislatura Municipal de Yabucoa y firmado por el Alcalde, se convierte en un documento público. Como tal, cualquier ciudadano tiene derecho a obtener copia de este, según aquí dispuesto.

Todo ciudadano interesado en obtener copia de este Reglamento deberá solicitarlo por escrito y seguir los procedimientos establecidos por el Municipio para obtener copia de cualquier documento público, generado o emitido por este, incluyendo el pago de los aranceles correspondientes.

Este Reglamento estará disponible para todos los medios de comunicación, siguiendo el procedimiento establecido para ello en el Municipio. El Municipio llevará a cabo foros de orientación en la ciudad de Yabucoa, para presentar este Reglamento, orientar al público y responder preguntas relacionadas al mismo.

**Artículo 8.002.- Evaluación de este Reglamento y del Programa.**

El Comisionado de la Policía Municipal de Yabucoa y/o cualquier persona designada por el Alcalde, evaluarán este Reglamento cada noventa (90) días, durante el primer año del Programa, a los fines de evaluar su cumplimiento y la necesidad de modificarlo. Luego del primer año, esta evaluación se hará cada seis (6) meses.

Como parte de la evaluación del Programa, será responsabilidad del Comisionado y del administrador, auditar las grabaciones de las BWC's, cada quince (15) días, para evaluar el desempeño de los oficiales, Todo hallazgo será documentado mediante informe escrito.

El mal uso del equipo BWC constituirá una falta grave y conllevará la imposición de medidas disciplinarias de conformidad con la reglamentación municipal aplicable. Las agencias locales y estatales podrán recopilar data estadística relacionada al uso de las BWC's, promoviendo así la transparencia y permitiendo a estas evaluar la efectividad del Programa.

**Artículo 8.003.- Uso de la fuerza.**

Los policías municipales cumplirán con los reglamentos vigentes y aplicables relacionados con el uso de la fuerza, incluyendo aquellos de la Policía estatal. La política pública en cuanto al uso de la fuerza será revisada por el Municipio cada seis (6) meses, durante el curso de "Target Shooting".

El proceso de revisión de una BWC en un incidente que involucra el uso de la fuerza será el siguiente:

1. El Oficial involucrado en el incidente preparará a la mayor brevedad posible, un informe para su supervisor, que incluirá su número de placa, el número de identificación de su BWC asignada y el número de la etiqueta de la grabación, así como los nombres y números de placa de cualquier otro Oficial con una BWC asignada y presente en la escena del incidente objeto del informe.
2. El Supervisor y el Oficial de Asuntos de Prensa revisarán las grabaciones con el fin de verificar la exactitud del informe del Oficial.

**Reglamento Sobre el Uso y Manejo de los Sistemas de Cámaras Corporales y en las Patrullas de la Policía Municipal de Yabucoa**

3. El Oficial de Asuntos de Prensa pondrá a disposición del Comisionado un informe preliminar con los resultados de la revisión de la grabación de una BWC del evento o incidente de que se trate.
4. El Comisionado informará a Fiscalía de la relevancia del evento y la evidencia disponible para las acciones a realizar, según las infracciones de ley aplicables.
5. Si se considera necesario realizar un comunicado de prensa y una transcripción de las grabaciones de la BWC, estas se pondrán a la disposición de los medios de comunicación.

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9.001.- Enmienda al Reglamento.**

Este Reglamento podrá ser enmendado o modificado en cualquier momento, debido a cambios en las leyes federales y estatales, así como a ordenanzas municipales que apliquen.

Cualquier modificación de este Reglamento estará sujeta a revisión y aprobación de la Legislatura Municipal y del Alcalde. Asimismo, el Municipio deberá notificar al Departamento de Justicia de Puerto Rico toda enmienda a este Reglamento que así sea requerida por este.

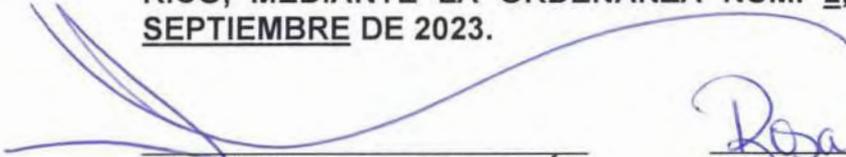
**Artículo 9.002.- Cláusula de separabilidad.**

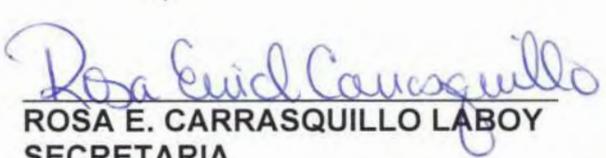
Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicha determinación o declaración no afectará, menoscabará o invalidará la validez de las restantes disposiciones y partes de esta.

**Artículo 9.003.- Vigencia.**

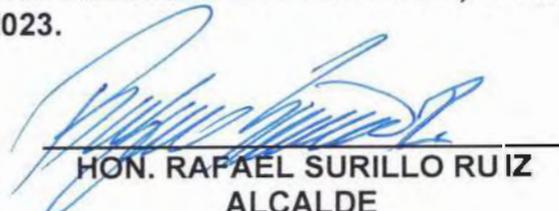
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2023-2024, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
HON. IRIS J. RAMOS MORÁN  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
ROSA E. CARRASQUILLO LABOY  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADO POR EL ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
HON. RAFAEL SURILLO RUIZ  
ALCALDE